

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, respecto de la revisión a los informes mensuales de ingresos y egresos de la otrora Organización de Ciudadanos “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C”, constituida ahora como Partido Político Local; correspondiente a sus actividades del quince de noviembre de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil dieciocho.

Visto el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la revisión a los informes mensuales de ingresos y egresos de la otrora Organización de Ciudadanos “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, correspondiente a sus actividades del quince de noviembre de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil dieciocho para que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de la misma anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como la Ley General de Partidos Políticos³, en cuyo Título Segundo, Capítulo I, se encuentra regulado el procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El nueve de julio de esa anualidad, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización, y en su Considerando doce se estableció lo siguiente:

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

“(...)

Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

5. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo **INE/CG350/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el anterior Reglamento, aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo **CG201/2011**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados; en dicho Acuerdo en su Artículo Transitorio Primero, se estableció lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
7. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

8. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo **INE/CG660/2016** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
9. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local⁸, mismos que entraron en vigor a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.
10. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de la otrora Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito mediante el cual hizo del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, la intención de dicha Organización de Ciudadanos de iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como partido político local.
11. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
12. El veintinueve de marzo de la misma anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017**, la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional, al respecto, en el Considerando Vigésimo Sexto, párrafo segundo, se estableció tocante a las funciones de fiscalización, lo siguiente:

“(...)

Sin embargo toda vez, que las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende, funciones que puede llevar a cabo la Dirección de Administración con el personal que cuenta, se determina incorporarlas a plazas del Servicio Profesional, en los términos siguientes:

(...)”

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Lineamientos.

13. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones tanto de la Ley Electoral, como de la Ley Orgánica.
14. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-022/VI/2017** la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 34, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción II, inciso c) y 9 de los Lineamientos.
15. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el representante legal de la entonces Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio para solicitar el registro formal como partido político estatal; es importante señalar que dicha Organización de Ciudadanos el día catorce del mismo mes y año, presentó su informe mensual correspondiente al período del primero (1°) al catorce (14) de noviembre de ese año, —y no al trece (13) de noviembre— por lo cual, en el informe financiero en comento se considero un día más.
16. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del primero (1°) de febrero al catorce (14) de noviembre de este dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos. En dicho Dictamen se señalaron las nueve (9) observaciones que le fueron notificadas a la Organización de Ciudadanos, determinándose lo siguiente:

“(…)

4. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Mayo 2017

La Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Junio 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Julio 2017

La Organización **solventó parcialmente** la observación que le fue formulada.

Agosto 2017

Respecto a este mes la Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Septiembre de 2017

La organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Octubre 2017

Tocante a este mes, la Organización atendió de manera favorable las dos observaciones que le fueron formuladas.

Noviembre 2017

La organización atendió de manera favorable las dos observaciones que le fueron formuladas.

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización de Ciudadanos	Detectadas	Subsanadas	Subsanada Parcialmente	Índice de substanciación
Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.	9	8	1	88.88%

5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, presentó en tiempo y forma sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a noviembre 2017, los cuales fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I. La Organización de ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.
 Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.
- II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;
 - b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- h) Los partidos políticos nacionales o locales;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", respeto lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

- III. La Organización de ciudadanos "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes de julio de este año, toda vez que presentó un comprobante de gasto por la cantidad de **\$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), que no reúne los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo dicha Organización con lo que establecen los artículos 77, numeral 1 y 105 de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C." presentados a partir del primero (1°) de febrero al catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

...

CUARTO. La Organización de ciudadanos “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, solventó parcialmente la observación número uno (1), correspondiente al informe financiero del mes de julio de la presente anualidad²⁴, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1, y 105 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

17. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/VII/2018**, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por los montos siguientes: para el sostenimiento y desarrollo ordinario de los partidos políticos la cantidad de **\$56,582,764.22** (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.); para actividades específicas de los institutos políticos la cantidad de **\$1´697,482.93** (Un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) y para las actividades tendientes a la obtención del voto, de los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario del dos mil dieciocho, la cantidad de **\$16´974,829.26** (Dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 26/100 M.N.).
18. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó la Resolución **RCG-IEEZ-004/VII/2018**, mediante la cual determinó otorgarle a la otrora Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, el registro como partido político local, con el nombre de **Partido Movimiento Dignidad Zacatecas**.
19. El cinco de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo **ACG-IEEZ-012/VII/2018**, mediante el cual se determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en virtud del registro del nuevo partido político local.
20. El doce de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 123, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, por lo otrora Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”.

²⁴ Tal y como se precisó en la página 25 del apartado “Observaciones respecto de errores y omisiones” y en la página 33 del apartado “Índice de Substanciación”.

Considerandos

Primero.- Que el artículo 9° de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Tercero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

Cuarto.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelva las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Quinto.- Que los artículos 442, numeral 1, inciso j) y 453 de la Ley General de Instituciones, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan

organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Sexto.- Que el artículo 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el numeral que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: **I.** Con amonestación pública; **II.** Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y **III.** Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Séptimo.- Que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5, de la Ley General de Instituciones; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) y 11, numeral 1; de la Ley General de Partidos, establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo cual, la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones.

Octavo.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar a los partidos políticos locales.

Noveno.- Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Décimo.- Que el artículo 11, de la Ley General de Partidos, señala que, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; y a partir del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Décimo primero.- Que el artículo 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Décimo segundo.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto.

Décimo tercero.- Que el artículo 40, de la Ley Electoral, estipula que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal y que a partir de dicha notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

Décimo cuarto.- Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos, señalan que el Instituto Electoral realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea, y **IV.** Observaciones Generales.

Décimo quinto.- Que el artículo 119 de los Lineamientos, señala que la organización a través de su órgano de finanzas presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente y que ésta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

Décimo sexto.- Que los artículos 121 numeral 1 y 123 numeral 1, fracciones I, III y IV, de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la organización y que respecto de la revisión de los informes, el proceso de fiscalización deberá prever, entre otras cosas, lo siguiente: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

Asimismo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas otorgará un plazo de diez días naturales a efecto de que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados, y que una vez transcurrido el plazo señalado, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración.

Décimo séptimo.- Que la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 123, numeral 1, fracción VI, de los Lineamientos, aprobó el doce de febrero de este año el Dictamen Consolidado que se adjunta a este Acuerdo como parte integral del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

En mérito de las consideraciones señaladas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, segundo párrafo, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j), 192, numeral 5, 442, numeral 1, inciso j), 453, 456, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 40, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 75, 76, 119, 121 numeral 1 y 123, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de revisión a los informes mensuales de ingresos y egresos de la otrora Organización de Ciudadanos “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C”, correspondiente a sus actividades del quince de noviembre de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo